



CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 17 - 03 de junio del 2022
URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-19758418371332355_20220608.pdf
Área	TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
Identificación del documento clasificado	TOCA AUTO 744/2021
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	DENISSE DE LOS ÁNGELES URIBE OBREGÓN MAGISTRADO(A) DEL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ. VEINTISÉIS DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto para resolver el Toca **744/2021**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Cosamaloapan, Veracruz**, contra el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, de **siete de agosto de dos mil veinte**, dictado por el Juez de Control y Enjuiciamiento del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Octavo Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, dentro del proceso penal **N1-ELIMINADO 75**, instruido versus **N2-ELIMINADO 1** por el hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de **N3-ELIMINADO** **N4-ELIMINADO 1**

RESULTANDO

I. El **tres de agosto de dos mil veinte**, se realizaron los hechos denunciados, al tenor de lo siguiente:

*"Que conforme al IPH sin número de fecha tres de agosto de dos mil veinte, manifiesta el elemento de la policía ministerial **N5-ELIMINADO 1** que el tres de agosto de dos mil veinte, aproximadamente a las trece horas con diez minutos, reciben una llamada telefónica del **N6-ELIMINADO** por parte de la ciudadana **N7-ELIMINADO 1** quien manifiesta que **N8-ELIMINADO** **N9-ELIMINADO 71**, estaba siendo agredida **N10-ELIMINADO** **N11-ELIMINADO 1** el ahora denunciado **N13-ELIMINADO** indicándoles que **N12-ELIMINADO 1** contaba con una medida de protección, por lo cual los elementos acudieron al llamado de la misma, trasladándose al domicilio ubicado en **N14-ELIMINADO 102** **N15-ELIMINADO 102** y específicamente en la localidad de **N16-ELIMINADO** **N17-ELIMINADO 102** arribando a dicho lugar a las trece treinta horas, donde tuvieron a la vista a **N18-ELIMINADO 1***

N19-ELIMINADO 1, en el suelo ya que el ahora denunciado estaba agrediendo físicamente a la agraviada motivo por el cual los elementos de la policía ministerial tuvieron a la vista este hecho y con presencia de comandos de voz, los elementos lograron someter al ciudadano N20-ELIMINADO quien siendo trece horas con cuarenta minutos, el elemento N21-ELIMINADO 1 N22-ELIMINADO 1 le hizo del conocimiento el motivo por el cual lo estaban deteniendo y la lectura de sus derechos, haciendo la invitación para que los acompañara a las oficinas para que realizaran la documentación correspondiente, arribando a dichas oficinas a las catorce horas, misma que está ubicada en N23-ELIMINADO 2 N24-ELIMINADO 2 N25-ELIMINADO 1 haciendo el llenado del correspondiente IPH a las catorce horas con cinco minutos, posteriormente trasladándose a las catorce con quince minutos, a esta unidad integral de procuración de justicia para que se realizara el correspondiente certificado médico, mismo que finalizara a las catorce horas con treinta minutos y el cual fuera certificado por el médico Legista N26-ELIMINADO 1 Perito de Servicios Periciales de N27-ELIMINADO 102 volviendo a trasladar al ahora detenido a las oficinas de la policía ministerial para continuar con el llenado de los formatos, siendo esto finalizó a las quince horas con quince minutos, por lo que se realiza la correspondiente puesta a disposición a las dieciséis horas. De los hechos puestos en conocimiento de la autoridad policiaca del IPH de fecha tres de agosto de dos mil veinte, se advierten hechos tipificados como el de violencia familiar¹. (sic)

II. El auto recurrido concluyó de la siguiente manera:

"Como anteriormente se ha expresado y en consecuencia a ello con fundamento en el artículo 319 del Código Adjetivo Penal este Órgano Jurisdiccional declara a favor de usted señor N28-ELIMINADO un auto de No vinculación dentro del proceso penal N29-ELIMINADO esto por el delito de violencia familiar en agravio de la ciudadana N30-ELIMINADO 1

¹ Disco uno, con folio C018-2021, audiencia 5-08-2020, audio uno, con registro 1802004420PP010508201 del minuto 5:30 al 9:25.

N31-ELIMINADO 1

en esa tesitura quedan notificados. Asimismo se le hace del conocimiento que en primer término el de la voz deja sin efecto todas las medidas cautelares que se le impusieron en audiencia anterior, asimismo le informó que dicha determinación no impide en primer término que la representación social pueda seguir investigando no lo exime de haber cometido un delito simplemente que la manifestación por parte de la representación social y la motivación para que el de la voz lo vincule a proceso no fue suficiente a este momento procesal por lo cual la representación social pueda seguir investigando y pueda posteriormente volver a solicitar una imputación en libertad en su contra²".

III. Inconforme la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Cosamaloapan, Veracruz, interpuso recurso de apelación, substanciándose previo trámite ante el juzgador y remitió los registros a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz; del medio de impugnación correspondió conocer a esta **Tercera Sala.**

CONSIDERANDO

I. Esta Sala es competente para resolver el presente controvertido, de conformidad con los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XVI, 133, fracción III, 461, y **467, fracción VII,** del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los diversos: 2, apartado A, fracción I; 6, fracciones II, III y IV; 18, 21, 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

II. Mediante escrito de doce de agosto de dos mil veinte, **la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad**

² Visible a foja setenta y seis vuelta de la resolución por escrito.

Integral de Procuración de Justicia de Cosamaloapan,

Veracruz interpuso el recurso de apelación en donde medularmente solicitó se revoque la resolución impugnada; y el veintiséis de octubre de dos mil veinte, **el imputado** N32-ELIMINADO 1

N33-ELIMINADO 1 dio contestación a las inconformidades pidiendo se confirme al auto apelado.

III. El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, fija los alcances del medio de impugnación, haciendo hincapié que el órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo, lo admitirá o desechará y únicamente podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión impugnada a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. De no encontrar violaciones a tales derechos, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

IV. Este Tribunal emite la presente determinación con perspectiva de género, dadas las circunstancias del caso en estudio, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Tiene aplicación la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

³ Tiene aplicación la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Tomo II, 10ª Época, con número de registro 2011430.

En dicho criterio jurisprudencial, se enfatiza la existencia de una metodología que contiene varios pasos, los cuales deben seguir los operadores de justicia para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, siendo los siguientes:

a) Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia, sobre este tópico debe decirse no se advierte existan situaciones de poder que generen desequilibrio entre las partes, pues si bien la activa resulta ser mujer, no se percibe, ni constata un desequilibrio procesal respecto a su género.

b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género, en el caso a estudio, se cuestionaron hechos y valoraron los medios de prueba desechando los estereotipos de género, sin visualizar situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo, siendo que los estereotipos de género definen el rol de una persona en función de su sexo y con ello, se establecen metas y expectativas sociales tanto del hombre como la mujer.

Aplica al caso en particular la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente:

"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN."

c) Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación

por razones de género, en caso que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas; se precisa, en la especie se está en presencia de un acuerdo en el que no se vincula a proceso a N34-ELIMINADO por el delito de violencia familiar, elemento que será valorado en esta sentencia.

d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, debatir la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género. Respecto a este elemento, esta Alzada cuidará que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en caso que se involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres"⁴.

e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; se aplicarán referidos estándares, en el que se valorarán las probanzas para establecer dichos parámetros.

f) Evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá reemplazarse por un lenguaje incluyente; en el presente asunto, al momento de resolver esta Alzada, no empleará y evitará utilizar

⁴ Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de rubro: **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.** emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1397, Tomo II, 10ª Época, con número de registro digital 2008545.

el uso del lenguaje basado en estereotipos, roles o categorías, siendo completamente incluyente con las partes.

V. Respecto a la controversia planteada, la pretensión final de la parte apelante consiste en que esta autoridad revoque el acuerdo controvertido para el efecto que se vincule a proceso a N35-ELIMINADO,¹

VI. La fiscal esgrimió agravios, expresando diversas inconformidades, las que a continuación, en esencia, se enuncian:

1) El resolutor no aplicó adecuadamente la Ley, además que no resolvió con perspectiva de género al no valorar de manera libre y lógica las probanzas que obran en la carpeta de investigación instruida en contra de N36-ELIMINADO ¹

2) El Juez de control en la audiencia en la que se dictó el auto de no vinculación a proceso razonó que la Fiscalía no concatenó la entrevista con los datos de los dictámenes de lesiones y el psicológico, sin embargo, los datos de prueba que la fiscalía le expuso, sí son coincidentes con los hechos denunciados y que actualizan el delito de violencia familiar.

Ahora bien, los agravios hechos valer por la apelante se estudiarán en su conjunto para mayor claridad en la emisión de la presente resolución⁵.

Esta Alzada considera que los motivos de disenso esgrimidos son **fundados**, como a continuación se explica:

⁵ AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA GOZA DE LIBERTAD PARA DETERMINAR EL ORDEN EN QUE LOS ESTUDIARÁ, A CONDICIÓN DE NO INCURRIR EN OMISIONES. Tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.), registro 2007668, que se sustentó por los ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 581, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** Jurisprudencia (IV Región) 2o. J/5 (10a.), registro 2011406, que sostuvieron los magistrados adscritos al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar de la Cuarta Región, visible a página 2018, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

El resolutor al emitir el auto controvertido, negó la vinculación al proceso, ya que a su consideración de las documentales aportadas por la Fiscalía no existía una relación con la entrevista realizada a N37-ELIMINADO 1 por lo que al actualizarse una mala exposición de los datos de prueba por parte de la representación social, no podía realizar una relación por simple analogía.

Dicho criterio no es compartido por este Colegiado pues contrario a lo aducido por el *A quo*, la relación de una entrevista con las pruebas aportadas, no es requisito para dictar el auto de vinculación a proceso; por lo que la resolución recurrida carece de una debida fundamentación y motivación, como en párrafos subsecuentes se explica.

En efecto, los requisitos de fondo para la emisión del auto de vinculación a proceso se encuentran previstos por el numeral 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, el cual establece lo siguiente:

Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso. *El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:*

I. *Se haya formulado la imputación;*

II. *Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;*

III. *De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y*

IV. *Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.*

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público

misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Como se puede observar, el auto de vinculación a proceso debe establecer que se ha cometido un hecho con apariencia de delito, para que el Juez encuadre la conducta a la norma penal, para identificar el tipo penal aplicable, este nivel de exigencia es acorde con los efectos generados en dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, donde interviene el órgano jurisdiccional para controlar las actuaciones que de éstas pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental.

La valoración de los datos de prueba para el dictado del auto de vinculación debe ser racional, es decir, en su práctica debe emplear elementos o reglas, lógicas, máximas de experiencia, método científico y pensar reflexivo, para valorar e interpretar los resultados de la aportación de los datos para evaluar el grado de probabilidad, con fundamento en los medios disponibles, sí puede considerarse como verdadera una hipótesis sobre los hechos, en esta etapa.

El auto de vinculación a proceso requiere la confirmación de una hipótesis, equivalente a su probabilidad inductiva, la cual aumenta o disminuye en función de las regularidades, generalizaciones empíricas o máximas de experiencia de las cuales se parte.

Lo que se obtiene de los datos o medios de prueba es un conocimiento probable, jamás una certeza única y excluyente. La motivación de los autos y resoluciones resulta necesaria para dar concreción y realidad al respeto y cumplimiento de un debido proceso legal⁶.

En ese sentido es necesario precisar que el Juzgador para dictar un auto de vinculación a proceso, debe analizar si de los datos de prueba aportados por la autoridad investigadora se establece que se ha cometido un hecho señalado por la ley como delito y además exista la probabilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión; en el caso, se tiene que los datos probatorios hechos valer por la representación social fueron relatados de la siguiente forma:

- 1. Dictamen Médico** [N48-ELIMINADO 75], de tres de agosto de dos mil veinte, signado por el Doctor [N38-ELIMINADO 1], en el cual realiza examen físico a la agraviada [N39-ELIMINADO 1] [N40-ELIMINADO 1] y en el cual concluye que se trata de [N41-ELIMINADO 9] [N42-ELIMINADO 15] con lesiones recientes, que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar hasta quince días, especificando un [N43-ELIMINADO 33] [N44-ELIMINADO 33] [N45-ELIMINADO 33] [N46-ELIMINADO 33] [N47-ELIMINADO 33], dice que consta de [N44-ELIMINADO 33] [N45-ELIMINADO 33] [N46-ELIMINADO 33] [N47-ELIMINADO 33].
- 2. Dictamen psicológico con número de oficio** [N49-ELIMINADO 75] de tres de agosto de dos mil veinte, signado por la licenciada [N50-ELIMINADO 1], quien realiza una valoración psicológica a [N51-ELIMINADO 1] en la cual

⁶ Tiene aplicación la jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito de rubro: **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. TEST DE RACIONALIDAD QUE PROCEDE APLICAR PARA EL ESTUDIO DE LOS DATOS DE PRUEBA, A PARTIR DE LOS CUALES PUEDE ESTABLECERSE QUE SE HA COMETIDO UN HECHO IMPUTADO COMO DELITO [MODIFICACIÓN DE LA TESIS XVII.10.P.A.31 P. (10a.)]**. Visible en la página 2388, Tomo III, 10ª Época, con registro digital número 2017728.

⁷ Disco uno con folio C018-2021, carpeta uno audio uno con registro 1802004420PP010508201, del minuto 26:34 al 27:31.

⁸ Disco uno con folio C018-2021, carpeta uno, audio uno con registro 1802004420PP010508201, del minuto 27:40 al 29:11.

concluye que tiene N52-ELIMINADO 33

N53-ELIMINADO 33

N54-ELIMINADO 33

N55-ELIMINADO 33

N56-ELIMINADO 33

N57-ELIMINADO 33

N58-ELIMINADO 33

N59-ELIMINADO 33

3. Declaración de la agraviada N60-ELIMINADO 1

N61-ELIMINADO, quien manifestó que se encontraba en su domicilio, cuando llegó N62-ELIMINADO 1 y la agredió físicamente.

4. Dictamen N63-ELIMINADO 75 de tres de agosto de dos mil veinte signado por N64-ELIMINADO 1

N65-ELIMINADO donde realiza criminalística de campo con secuencia fotográfica en el lugar de los hechos, donde se corrobora el domicilio¹⁰.

5. Acta de nacimiento N82-ELIMINADO 77 a nombre de N66-ELIMINADO

N67-ELIMINADO con registro de N68-ELIMINADO 71

N69-ELIMINADO, en donde constan como padres N70-ELIMINADO

N71-ELIMINADO 1 y N72-ELIMINADO 1

la cual es expedida por el encargado del Registro Civil de N73-ELIMINADO 102.

6. Informe Policial Homologado¹², de tres de agosto de dos mil veinte, que fuera signado por el elemento de la policía ministerial N74-ELIMINADO 1

N75-ELIMINADO 1 quien deja a disposición al hoy detenido N76-ELIMINADO

N77-ELIMINADO 1

7. Testimonio de los policías ministeriales

N78-ELIMINADO 1 y N79-ELIMINADO

N80-ELIMINADO 1 quienes refieren que acudieron al

llamado de N81-ELIMINADO 71, trasladándose al

⁹ Disco uno con folio C018-2021, carpeta uno, audio uno 5-08-2020 con registro 1802004420PP010508201, del minuto 30:20 al 30:45

¹⁰ Disco uno con folio C018-2021, carpeta uno, audio uno 5-8-2020 con registro 1802004420PP010508201, del minuto 30:48 al 31:46.

¹¹ Disco uno con folio C018-2021, carpeta uno, audio uno 5-08-2020 con registro 1802004420PP010508201, del minuto 32:02 al 32:48.

¹² Disco uno con folio C018-2021, carpeta uno, audio uno 5-08-2020 con registro 1802004420PP010508201, del minuto 34:45 al 35:06.

¹³ Disco uno con folio C018-2021, carpeta uno, audio uno 5-08-2020 con registro 1802004420PP010508201, del minuto 35:07 al 35:40.

domicilio donde ocurrieron los hechos y encontraron al imputado sobre la víctima.

8. Testimonio de N83-ELIMINADO 1, N84-ELIMINADO 71, quien manifestó que el tres de agosto de dos mil veinte, estaba en su domicilio junto con N85-ELIMINADO 71 cuando llegó el ahora imputado y la empezó agredir físicamente.

En efecto, contrario a lo sostenido por el Juzgador de control, se estima, como lo argumenta la apelante, de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, sí se desprenden datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto por el artículo 154 Bis del Código Penal para el Estado de Veracruz, vigente en la época de los acontecimientos, el cual establece:

*“**Artículo 154 Bis.** A quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, comparta éste o no, en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente hasta el cuarto grado en ambas líneas o incapaz sobre el que sea tutor o curador, se le impondrán, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito, de cuatro a seis años de prisión, multa de hasta seiscientos días de salario, caución de no ofender y, en su caso, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela. En caso de que la víctima fuere mujer, se sujetará al activo a las medidas reeducativas que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las que, en ningún caso, excederán del tiempo impuesto en la pena de prisión.*”

Pues de los datos de prueba se advierte que existe un sujeto activo en los que preliminarmente se observa que ejerció violencia física y psicológica en contra de la pasiva, lo que se encuentra descrito en las siguientes probanzas:

¹⁴ Disco uno con folio C018-2021, carpeta uno, audio uno 5-08-2020 con registro 1802004420PP010508201, del minuto 35:42 al 36:22.

• La **declaración de la agraviada** N86-ELIMINADO

N87-ELIMINADO 1, así como de quien manifestó que se encontraba en su domicilio, cuando llegó N88-ELIMINADO y la agredió físicamente; dato de prueba presentado por la fiscalía en audiencia inicial.

• **Testimonios de los policías ministeriales**

N89-ELIMINADO 1 y N90-ELIMINADO N91-ELIMINADO, quienes refieren que acudieron al llamado de N92-ELIMINADO 71 trasladándose al domicilio donde ocurrieron los hechos y encontraron al imputado sobre N93-ELIMINADO 1.

• **Testimonio de** N94-ELIMINADO 1

N109-ELIMINADO 71 quien manifestó que el tres de agosto de dos mil veinte, estaba en su domicilio junto con N95-ELIMINADO 71, cuando llegó el ahora imputado y la empezó agredir físicamente.

Además de que se advierte el acta de nacimiento N96-ELIMINADO,

a nombre de N97-ELIMINADO 15 con registro de N98-ELIMINADO

N99-ELIMINADO 71, donde constan como padres N100-ELIMINADO

N101-ELIMINADO 1 y N102-ELIMINADO, la cual

es expedida por el encargado del Registro Civil de N103-ELIMINADO

N104-ELIMINADO 102, que el imputado posiblemente tenga una relación de concubinato con la agraviada.

Finalmente, se percata que fue en el domicilio de la agraviada, lo cual se acredita con los **testimonios de los policías ministeriales** N105-ELIMINADO 1 y

N106-ELIMINADO 1, quienes refieren que acudieron al

llamado de N107-ELIMINADO 71, trasladándose al domicilio

donde ocurrieron los hechos, en donde encontraron al imputado sobre N108-ELIMINADO 1

Narrativas valoradas en términos del artículo 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual resulta

idónea y pertinente con el objeto de investigación y constituye un dato de prueba esencial para acreditar el ilícito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, pues fueron las propias víctimas quienes relataron haber sido agredidas por el activo.

Sentado lo anterior, en términos de los artículos 261 y 265, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a la luz de los datos de prueba reseñados se acreditó el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** y consecuentemente N110-ELIMINADO 1

N111-ELIMINADO 1, hasta este momento procesal, resulta ser la persona que probablemente intervino en la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, sin actualizarse alguna causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito, colocándolo como probable autor material de la conducta dolosa atribuida, con base en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo segundo y 37, del Código Penal para el Estado de Veracruz.

En tales condiciones, al resultar **fundados** los agravios de la fiscalía, al disentir con el criterio del *A quo* y al colmarse los requisitos previstos por los numerales 19 de la Constitución Federal y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **REVOCAR** la resolución de **siete de agosto de dos mil veinte** y en su lugar dictar **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** contra N112-ELIMINADO 1 por su probable participación en los hechos que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de N113-ELIMINADO 1

N114-ELIMINADO 1

Asimismo, se hace del conocimiento que el Juez de Control deberá pronunciarse en torno al plazo de la investigación complementaria, así como de la medida cautelar atinente, en los términos solicitados por la fiscalía.

VII. De conformidad con los artículos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno, publíquese la presente resolución, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** de **siete de agosto de dos mil veinte**, dictado a N115-ELIMINADO por el Juez de Control y Enjuiciamiento del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Octavo Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, dentro del proceso penal N116-ELIMINADO 75.

SEGUNDO. Se dicta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** contra N117-ELIMINADO 1 por la comisión del hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de N118-ELIMINADO 1 N119-ELIMINADO 1. Además, se hace del conocimiento que el Juez de Control deberá pronunciarse en torno al plazo de la investigación complementaria, así como de la medida cautelar atinente, en los términos solicitados por la fiscalía.

TERCERO. Para los efectos de la versión pública deberá atenderse lo expuesto en el considerando **VII** de este fallo.

CUARTO. Notifíquese a las partes que intervinieron en esta segunda instancia; envíese testimonio de la presente resolución al juzgado del conocimiento y en su oportunidad, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos, una vez causada ejecutoria la presente, archívese el Toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas que integran la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado: AILETT GARCÍA CAYETANO, Presidenta de esta Sala, MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ CADENA, Vocal y **DENISSE DE LOS ANGELES URIBE OBREGÓN**, como Ponente. **DAMOS FE.**

OBH/yado

Estas firmas pertenecen a la resolución de **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, emitida en los autos del **Toca 744/2021**, por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 75 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el sexo, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADA la edad, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 66.- ELIMINADA la edad, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADA la edad, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 73.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 81.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 84.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 85.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 92.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 95.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 96.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 97.- ELIMINADA la edad, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 98.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 99.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADAS referencias personales, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."